

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 13:00 horas del día 16 dieciséis del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo del presente Sujeto Obligado, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado de los artículos 27 al 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia") y los artículos 11 al 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta (en lo sucesivo reglamento) se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2022, se convoca a Quetzalli Negrete Pimienta en representación de L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González, Contralor Municipal y al Lic. Enrique Márquez Hernández, que en su calidad de Secretario del Comité, se da la debida conducción a la presente reunión la cual consta del siguiente:

DESARROLLO DEL LA SESIÓN

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se da el pase de lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

Lic. Quetzalli Negrete Pimienta En representación de L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Lic. Héctor López González. Contralor Municipal	Presente
Lic. Enrique Márquez Hernández Secretario del Comité de Transparencia	

Por lo anterior se verifica el quórum legal de la presente sesión, existiendo la asistencia de 2 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos tomados en la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En el presente punto se da lectura y se pone a consideración la aprobación del orden del día para la presente sesión, la cual consta de lo siguiente:

- I.- Lista de asistencia y en su caso declaración de quorum legal;
- II.- lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información la cual hace referencia el Recurso de Revisión 1453/2022. *
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información la cual hace referencia el Recurso de Revisión 4046/2021. *
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información la cual hace referencia el Recurso de Revisión 1077/2022. *
- VI.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la inexistencia de la información la cual hace referencia el Recurso de Revisión 1243/2022. *
- VII.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva referente al expediente de la Unida de Transparencia con el numeral OP/233/2022; *
- VIII.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva referente al expediente de la Unida de Transparencia con el numeral SIS/334/2022; *

1211

- IX.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva referente al expediente judicial con el numeral 3771/2021;
X.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva referente al expediente judicial con el numeral 3736/2018;
XI.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación de la reserva referente al expediente judicial con el numeral 3024/2020;
XII.- Cierre de la sesión.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de esta propuesta del orden del día, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
2	0	0

Por lo anterior se aprueba el orden del día de la presente sesión, resultando la votación en mayoría de 2 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos relacionados en los puntos antes plasmados de la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN LA CUAL HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1453/2022.

Derivado del Recurso de Revisión 1453/2022 de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

SOLICITUD

" ... Quiero el nombramiento otorgado de coordinador de gabinete a Salvador Llamas ... " (Sic)

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), las cuales serían las encargadas de generar, administrar y resguardar lo solicitado el presente requerimiento y con ello dar acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

ACLARACIÓN 1.- Se hace del conocimiento que las Unidades Administrativas encargadas de generar, administrar y poseer la información, después de una búsqueda dentro de sus archivos físicos y digitales, hacen del conocimiento del solicitante que el documento de manera física y digital el cual pueda cumplir las características de nombramiento, no ha sido generado, ya que el encargo o encomienda del C. Salvador Llamas Urbina es de carácter honorífica, razón por la cual se declara la existencia de un nombramiento físico a lo anterior en lo establecido en el artículo 86 bis numeral 1.

ACLARACIÓN 2.- Se hace del conocimiento de los interesados, que la encomienda generada al C. Salvador Llamas Urbina, o sea, la designación como Coordinador de Gabinete, se sostiene aun con la ausencia del nombramiento físico.

ACLARACIÓN 3.- Por parte de presidencia se abunda con la siguiente aclaración "Por lo anterior me permito dar contestación en los siguientes términos; En respuesta, le comento que como es de conocimiento público el Ing. Salvador Llamas Urbina funge como Director General del SEAPAL Vallarta, organismo investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el que establece lo siguiente;

Artículo 88. Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, una Coordinación General de Asesores, una Coordinación de Gabinete y una Coordinación de Giras y Eventos. Los jueces municipales dependerán orgánicamente de la Presidencia Municipal.

Por lo que la designación como coordinador de gabinete es con la finalidad de auxiliar, apoyar al señor Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, sin devengar un sueldo dentro de este

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Ahora bien, en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la información pública, le manifiesto que si bien es cierto de la existencia de diversas notas periodísticas relacionadas a la designación del señor Salvador Llamas, como coordinador de gabinete, lo cierto es, que no existe como tal un nombramiento y/o documento que lo acredite como tal, toda vez que su designación es de carácter honorífico, por lo que la información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios."

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para poder ser catalogado en el carácter y sentido estipulado en el presente punto. En caso de no existir observaciones de los integrantes del comité, se propone poner a votación la confirmación de inexistencia del asunto en mención.

Se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declara la inexistencia del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como inexistente el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN LA CUAL HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 4046/2021.

Derivado del Recurso de Revisión 4046/2021 de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

SOLICITUD

"motivo por el cual se mandó levantar las cruces colocadas en las letras de bienvenida a puerto vallarta, colocadas por los colectivos feministas con motivo del 25N, quien dió la orden, cargo, nombre, y fundamento para hacerlo" (Sic)

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), las cuales serían las encargadas de generar, administrar y resguardar lo solicitado el presente requerimiento y con ello dar acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

ACLARACIÓN 1.- Se hace del conocimiento que las Unidades Administrativas encargadas de generar, administrar y poseer la información, después de una búsqueda dentro de sus archivos físicos y digitales, hacen del conocimiento del solicitante que NINGUN área fue la encargada de retirar las cruces, ya que NO existe indicación por parte de ningún titular de las dependencias para realizar la acción mencionada.

ACLARACIÓN 2.- Se hace del conocimiento de los interesados, que las cruces se encuentran en resguardo de la Dirección de Parques y Jardines, ya que al percatarse de que fueron vandalizadas, estos las recogieron para ponerlas a su resguardo y con ello evitar sufrieran daño alguno. De igual manera se hace de como presidencia hace mención, ellos no fueron los responsables de retirarlas, solo las recogieron cuando ya estaban tiradas.

ACLARACIÓN 3.- Por parte de presidencia se abunda con la siguiente aclaración "se hace de su conocimiento que si bien es cierto, la existencia de diversas notas periodísticas en las cuales se hace referencia e intervención de este sujeto obligado, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que "este Ayuntamiento Constitucional no giró orden alguna para el levantamiento y fo retiro de las cruces instaladas por el colectivo feminista, motivo por el cual, este sujeto obligado se deslinda de los hechos referidos, no obstante a lo anterior, se hace de su conocimiento que la jefatura de parques y jardines solo participo en el apoyo del resguardo del material, mismo que ya



se encontraba desinstalado por personal adverso/ajeno a este Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco."

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para poder ser catalogado en el carácter y sentido estipulado en el presente punto. En caso de no existir observaciones de los integrantes del comité, se propone poner a votación la confirmación de inexistencia del asunto en mención.

Se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declarar la inexistencia del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como inexistente el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN LA CUAL HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1077/2022.

Derivado del Recurso de Revisión 1077/2022 de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

SOLICITUD

"quiero la documental de los resultados de las pruebas químicas que realizó la sub dirección de medio ambiente al agua producto de los derrames en las colonias versalles y diaz Ordaz con motivo de los edificios que se están construyendo." (Sic)

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), las cuales serían las encargadas de generar, administrar y resguardar lo solicitado el presente requerimiento y con ello dar acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

ACLARACIÓN 1.- Se hace del conocimiento que las Unidades Administrativas encargadas de generar, administrar y poseer la información, después de una búsqueda dentro de sus archivos físicos y digitales, hacen del conocimiento del solicitante que NINGUN área es encargada de generar estudios químicos, por lo que en caso de necesitar se genera la contratación externa de dichos estudios.

ACLARACIÓN 2.- Se hace del conocimiento de los interesados, que el área de medio ambiente nos hace mención que ellos no han solicitado estudios químicos, así que al ser el ente señalado y como posible responsable de la información, declara su inexistencia de manera correcta y apegada al artículo 86 bis numeral 1.

ACLARACIÓN 3.- El motivo por lo que el presente recurso es tratado por la sesión del comité de transparencia, es la presunción de existencia de la información, ya que fue publicado en más de un periódico, por lo que se tiene que investigar el origen del presente y en caso de que esté establecido en algún boletín solicitar la baja de la información, más se reitera que los resultados de las pruebas químicas NO existen.

ACLARACIÓN 4.- Por parte de medio ambiente se abunda con la siguiente aclaración "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Subdirección a mi cargo, le informo que no, fue localizable información alguna de la solicitada toda vez que esta subdirección no ha ordenado pruebas químicas de aguas producto del derrame en las colonias Versalles y Díaz Ordaz de los edificios que se están construyendo, como lo señala el medio de comunicación denominado Prensa Global.com, toda vez que este medio de información no representa a un medio de comunicación oficial de este H Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ..." (SIC)

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para poder ser catalogado en el carácter y sentido estipulado en el presente punto. En caso de no existir observaciones de los integrantes del comité, se propone poner a votación la confirmación de inexistencia del asunto en mención.

Se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declarar la inexistencia del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como inexistente el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información; 2.- Se pide la contraloría que se genere un seguimiento del tema y en caso de que se hubiera generado la información declarada inexistente, se pueda instruir al área responsable a subsanar y corregir con información certera.

VI.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN LA CUAL HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1243/2022.

Derivado del Recurso de Revisión 1243/2022 de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

SOLICITUD

" Con relación a la implementación del programa escuela segura en la ETI 3 solicito la o las facturas de los equipos adquiridos y colocados, así como de las tarjetas electrónicas que se otorgaron a los estudiantes del plantel para su identificación." (Sic)

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), las cuales serían las encargadas de generar, administrar y resguardar lo solicitado el presente requerimiento y con ello dar acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

ACLARACIÓN 1.- Se hace del conocimiento que las Unidades Administrativas encargadas de generar, administrar y poseer la información, después de una búsqueda dentro de sus archivos físicos y digitales, hacen del conocimiento al solicitante que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, NO erogó gasto alguno, ya que el programa piloto (o primera etapa) fue pagado por una empresa privada, de igual manera en una segunda etapa, existe la posibilidad que el municipio administre el gasto del programa.

ACLARACIÓN 2.- Se hace del conocimiento de los interesados, que el área de tesorería nos hace mención que ellos no han generado erogación alguna por el programa, motivo por el cual no existen las facturas solicitadas, así que al ser el ente como posible responsable de la información, declara su inexistencia.

ACLARACIÓN 3.- Referente a la declaración de inexistencia del área de Tesorería, se hace del conocimiento de los interesados

que, a pesar de no haber fundamentado con la ley de transparencia, Tesorería es el área competente ya que está facultado en el 112 y 113 del reglamento orgánico de del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, por lo que su fundamentación y declaración de inexistencia debió estar en el 86 bis numeral 1 de la ley en mención.

ACLARACIÓN 4.- Por parte de presidencia se abunda con la siguiente aclaración "bajo protesta de decir verdad, le manifiesto que, si bien es cierto de la existencia de diversas notas periodísticas relacionadas al evento del programa piloto escuela segura, desarrollado en la escuela ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; este sujeto obligado se deslinda de los hechos, toda vez que no existe erogación de gasto alguno por parte de este Ayuntamiento" (SIC)

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para poder ser catalogado en el carácter y sentido estipulado en el presente punto. En caso de no existir observaciones de los integrantes del comité, se propone poner a votación la confirmación de inexistencia del asunto en mención.

Se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declara la inexistencia del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como inexistente el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

VII.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA REFERENTE AL EXPEDIENTE DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERAL OP/233/2022;

Con fecha 19 diecinueve del mes de mayo de la presente anualidad, se presentó ante la unidad de transparencia la solicitud de información siguiente:

SOLICITUD:

"Solicitamos su amable intervención a efecto de que se sirva informarnos el status legal en que se encuentra "DECK" que está ubicado en las inmediaciones del Edificio Condominal NAUTICO, es decir, clarificando: Si en su oportunidad se solicitó permiso para su construcción y/o adecuación, ya que ésta área en que se encuentra, fue vendido a los 96 propietarios de que consta el Condominio, por parte de la CONSTRUCTORA PENINSULA MARINA VALLARTA, S.A.DE C.V. como amenidad, al haberse previsto y ofrecido en la venta, que se instalaría una alberca en dicha área; así como, se sirva informarnos, si bajo su consideración este DECK representa un peligro para la seguridad de los transeúntes, y/o moradores del edificio NAUTICO y de las embarcaciones que encallan en la Marina cercanas al DECK..."(SIC).

Análisis; Se informa que después de una entrar al estudio de la petición de reserva de la Unidad Administrativa solicitante, la cual es la encargada de generar, administrar y resguardar lo requerido, se concluye lo siguiente:

El expediente OP/233/2022, misma que fue turnada el día 20 veinte del mismo mes y anualidad a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta mediante oficio número UTPV/232/2022, mismas que otorgaron respuesta mediante oficios número DJPVR/959/2022 Y DDUMA/JJR/3321/22; manifestando que la información solicitada encuadra en la hipótesis del artículo 17, número 1, fracción I, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso, por lo que éste Comité considera que las mismas encuadran en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de Reservada toda vez que al permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría vulnerando la hipótesis encuadrada en el artículo 17, punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; debido a que la información contenida en los expedientes relacionados a la información solicitada, está estrechamente relacionado a procedimientos judiciales y/o administrativos de los cuales hasta la fecha no han causado sentencia definitiva o acuerdo de autoridad; por lo que el periodo de reserva estará sujeto a la máxima temporalidad previsto en el numeral 19 punto 1 de la ley en comento o hasta que la misma, por la naturaleza de su estado, pueda ser divulgada o transmitida.

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para ser catalogado como información pública protegida de carácter reservado.

Por lo que se pregunta a los integrantes, si existe alguna observación para NO declarar la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:



Resolución; Se declara como reservado el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo, lugar y con la temporalidad máxima establecida en la ley en la materia o cuando genere estado.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y se genere su publicación en la fracción del portal de transparencia del presente Ayuntamiento.

VIII.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA REFERENTE AL EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERAL SIS/334/2022;

Con fecha 03 tres del mes febrero del año 2022, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de información:

SOLICITUD:

"quiero la documental del estudio de mecánica de suelos realizado en las colonias Versalles y/o Díaz Ordaz con motivo de los reportes de derrames de agua a las vialidades por parte de las constructoras..."(SIC)

Análisis; Se informa que después de una entrar al estudio de la petición de reserva de la Unidad Administrativa solicitante, la cual es la encargada de generar, administrar y resguardar lo requerido, se concluye lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 140287322000335 y registrada bajo el número de expediente de la Unidad de Transparencia SIS/334/2022 y turnada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante el oficio número UTPV/311/2022; misma que brindó respuesta mediante símil número DDUMA/JJR/3039/22, manifestando que la información solicitada se encuentra en los supuestos del artículo 17, número 1, fracción I, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios debido a que la información contenida en los expedientes relacionados a la información solicitada, está estrechamente relacionada a procedimientos judiciales y/o administrativos de los cuales hasta la fecha no han causado sentencia definitiva o acuerdo de autoridad, por lo cual se considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar restringido temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de Reservada toda vez que al permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría vulnerando la hipótesis encuadrada en el artículo 17, punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el periodo de reserva estará sujeto a la máxima temporalidad previsto en el numeral 19 punto 1 de la ley en comento o hasta que la misma, por la naturaleza de su estado, pueda ser divulgada o transmitida.

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para ser catalogado como información pública protegida de carácter reservado.

Por lo que se pregunta a los integrantes, si existe alguna observación para NO declarar la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como reservado el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo, lugar y con la temporalidad máxima establecida en la ley en la materia o cuando genere estado.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y se genere su publicación en la fracción del portal de transparencia del presente Ayuntamiento.



IX.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA REFERENTE AL EXPEDIENTE JUDICIAL CON EL NUMERAL 3771/2021;

Análisis; Se informa que después de una entrar al estudio de la reserva del expediente judicial 3771/2021, se concluye lo siguiente:

Así mismo, ante este comité se tuvo a la vista el expediente judicial con número de identificación anteriormente mencionado, mismo que por el carácter de su actual naturaleza y situación procesal, se encuentra en los supuestos contenidos en artículo 17, número 1, fracción I, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios debido a que la información contenida en los archivos relacionados al expediente en comento, está estrechamente relacionada a procedimientos judiciales y/o administrativos de los cuales hasta la fecha no han causado sentencia definitiva o acuerdo de autoridad, por lo cual se considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar restringido temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de Reservada toda vez que al permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría vulnerando el mandato expreso encuadrado en la hipótesis del artículo 17, punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el periodo de reserva estará sujeto a la máxima temporalidad previsto en el numeral 19 punto 1 de la ley en comento o hasta que la misma, por la naturaleza de su estado, pueda ser divulgada o transmitida.

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para ser catalogado como información pública protegida de carácter reservado.

Por lo que se pregunta a los integrantes, si existe alguna observación para NO declarar la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como reservado el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo, lugar y con la temporalidad máxima establecida en la ley en la materia o cuando genere estado.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y se genere su publicación en la fracción del portal de transparencia del presente Ayuntamiento.

X.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA REFERENTE AL EXPEDIENTE JUDICIAL CON EL NUMERAL 3736/2018;

Análisis; Se informa que después de una entrar al estudio de la reserva del expediente judicial 3736/2018, se concluye lo siguiente:

Del juzgado primero de distrito en materia administrativa, civil y de trabajo, mismo que por el carácter de su actual naturaleza y situación procesal, se encuentra en los supuestos contenidos en artículo 17, número 1, fracción I, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios debido a que la información contenida en los archivos relacionados al expediente en comento, está estrechamente relacionada a procedimientos judiciales y/o administrativos de los cuales hasta la fecha no han causado sentencia definitiva o acuerdo de autoridad, por lo cual se considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar restringido temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de Reservada toda vez que al permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría vulnerando el mandato expreso encuadrado en la hipótesis del artículo 17, punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el periodo de reserva estará sujeto a la máxima temporalidad previsto en el numeral 19 punto 1 de la ley en comento o hasta que la misma, por la naturaleza de su estado, pueda ser divulgada o transmitida.

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para ser catalogado como información pública protegida de carácter reservado.

Por lo que se pregunta a los integrantes, si existe alguna observación para NO declarar la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como reservado el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo, lugar y con la temporalidad máxima establecida en la ley en la materia o cuando genere estado.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y se genere su publicación en la fracción del portal de transparencia del presente Ayuntamiento.

XI.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA RESERVA REFERENTE AL EXPEDIENTE JUDICIAL CON EL NUMERAL 3024/2020 DE LA SEGUNDA SALA;

Análisis; Se informa que después de una entrar al estudio de la reserva del expediente judicial 3024/2020, se concluye lo siguiente:

El mismo que por el carácter de su actual naturaleza y situación procesal, se encuentran en los supuestos contenidos en artículo 17, número 1, fracción I, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios debido a que la información contenida en los expedientes relacionados a la información solicitada, está estrechamente relacionada a procedimientos judiciales y/o administrativos de los cuales hasta la fecha no han causado sentencia definitiva o acuerdo de autoridad, por lo cual se considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar restringido temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de Reservada toda vez que al permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría vulnerando el mandato expreso encuadrado en la hipótesis del artículo 17, punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el periodo de reserva estará sujeto a la máxima temporalidad previsto en el numeral 19 punto 1 de la ley en comento o hasta que la misma, por la naturaleza de su estado, pueda ser divulgada o transmitida.

RESOLUCIÓN:

Por lo que se propone al comité confirmar la reserva del presente asunto, ya que cumple con lo establecido en la materia para ser catalogado como información pública protegida de carácter reservado.

Por lo que se pregunta a los integrantes, si existe alguna observación para NO declarar la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como reservado el asunto antes mencionado, en el tiempo, modo, lugar y con la temporalidad máxima establecida en la ley en la materia o cuando genere estado.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y se genere su publicación en la fracción del portal de transparencia del presente Ayuntamiento.

CLAUSURA

XII. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 13:45 horas del día 16 dieciséis del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo de este Sujeto Obligado, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y no existiendo más puntos que tratar se declara cerrada y clausurada la Sexta Sesión

Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para la administración 2021-2024.



LIC. QUETZALI NEGRETE PIMIENTA

En Representación del Presidente del Comité de Transparencia y
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta



LIC. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

Contralor Municipal e Integrante del Comité
de Transparencia del H. Ayuntamiento de
Puerto Vallarta



LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del H. Ayuntamiento de
Puerto Vallarta

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, POR LO QUE CARECE DE VALOR POR SÍ SOLA O DE FORMA INDEPENDIENTE.